



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/791/2022

SUJETO OBLIGADO:

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC
DONOUGH

Mexicali, Baja California, a diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/791/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora persona recurrente, en fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **Oficialía Mayor de Gobierno**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **021166022000175**, otorgando contestación el sujeto obligado.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día quince de julio de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha uno de agosto de dos mil veintidós, presentó recurso de revisión relativo a **la entrega de información incompleta, la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante y la orientación a un trámite específico.**

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH.**

V. ADMISIÓN. El día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/791/2022**; requiriéndose al sujeto obligado **Oficialía Mayor de Gobierno**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día cinco de septiembre de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión; por lo que mediante proveído de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, se ordenó dar vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracciones IV, VIII y XIII, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Debido a la importancia que tiene atender la crisis de desaparición de personas y en materia forense en el estado de Baja California, nos interesa conocer cómo y con qué herramientas la Comisión Local de Búsqueda lleva a cabo su trabajo, particularmente los recursos económicos con los que cuenta y ejerce. En este sentido esta solicitud tiene por objeto conocer a qué se destinan los recursos públicos que se le asigna a la Comisión Local de Búsqueda y cuáles son los resultados que ha logrado con la contratación y/o adquisición de bienes y servicios.

A partir de un rastreo que hemos hecho sobre algunos contratos que ha celebrado el gobierno del estado de Baja California en materia búsqueda de personas, tenemos conocimiento de sobre la firma de un contrato administrativo de prestación de servicios profesionales que el Poder ejecutivo del estado de Baja California firmó con el Centro de Diestramiento Pericial S.C. para la contratación de servicios profesionales para "la impartición de Diplomado para la búsqueda de personas desaparecidas", derivado de este contrato y con base en lo estipulado en los artículos 11, 12, 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública (LGTAIP) así como en el artículo 71 fracción I letra g, y en el artículo 72 fracciones XII, XIII solicito que me proporcione la siguiente información en formato versión pública de la siguiente información:

En el punto 1.4 del contrato, el ejecutivo estatal afirma tener disponibilidad presupuestal para llevar a cabo la adquisición y/o contratación de bienes, en este sentido solicitamos prueba documental sobre:

La factura del cargo que se hizo de este contrato a recursos federales que además autorizó la Secretaría de Gobierno del Estado.

Copia del Convenio de Coordinación y Adhesión que firmó la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California con la Comisión Nacional de Búsqueda.

El monto asignado por la federación a la Secretaría General de Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal de 2021, derivado del convenio de coordinación citado en el punto anterior. En caso de que exista un presupuesto donde se desglosen los montos asignados, solicitados y ejercidos por partida, rubro y ramo, respectivamente. En caso de que exista, se solicita se anexe una copia en formato de datos abiertos o accesible para su consulta.

De acuerdo con el numeral 1.7 y la cláusula primera, la contratación de servicios se realizó por adjudicación directa mediante dictamen de Excepción a la Licitación pública, en este tipo de procesos y en cumplimiento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), tienen que contar con una justificación escrita que demuestre la necesidad de hacer este tipo de contrataciones que no están sujetas a un concurso público y abierto, por ellos les solicitamos nos proporcionen:

Prueba documental de cuáles son los requisitos administrativos, legales, técnicos y económicos que solicitaron y debía cumplir el prestador de servicios. Se solicita se adjunte en un formato accesible para su consulta

Prueba documental del dictamen realizado para la contratación. Se solicita se adjunte en un formato accesible para su consulta.

Del punto III.2 solicitamos prueba documental del oficio de justificación presentado el 14 de octubre de 2021, año en que se celebró la firma del convenio con número de folio SGG/CLBP/1157/2021 que emitió la Dirección Administrativa de la Secretaría de Gobernación, como parte del proceso de adjudicación directa mediante dictamen de excepción a la licitación pública. Se solicita se adjunte en un formato accesible para su consulta.

En el documento adjunto se encuentra la solicitud completa.” (Sic).

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

[...] Por este medio, y conforme a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio al rubro indicado y en cumplimiento a lo establecido en los términos de los artículos 55 y 56 fracciones II, III, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le informa que: de conformidad con el Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno, remito la respuesta de la Dirección de Normatividad y Políticas Administrativas de este Ente Público, área responsable de atender su solicitud de información, de conformidad a los preceptos jurídicos que se anexan en el presente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

Hipervínculo al documento

Ctrl + clic para seguir vinculo

<https://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2021/Diciembre&nombreArchivo=Periodico-109-CXXVIII-20211231-SECCI%C3%93N%20XX.pdf&descargar=false>

Comprometidos con la transparencia gubernamental y la rendición de cuentas, sin otro particular, le agradecemos su interés por ejercer su derecho de acceso a la información pública.

FAVOR DE DESCARGAR EL DOCUMENTO ANEXO

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

3er. Piso Edificio del Poder Ejecutivo Calzada Independencia No. 994,

Centro Cívico, Mexicali, B. C.

Tel. 686-558-10-00 Ext. 1351 y 1407



BIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
BAJA CALIFORNIA

"2022, Año de la Erradicación de la
Violencia contra las mujeres en
Baja California"

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
RECIBIDO
14 JUL 2022
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
DE LA OFICIALÍA MAYOR

DEPENDENCIA	OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO
SECCION	DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y POLITICAS ADMINISTRATIVAS
NUMERO DEL OFICIO	
EXPEDIENTE	OM/DNPA/DN/597/2022

El que se indica.

Mexicali, Baja California, a 14 de julio de 2022.

KAREN LARA VIZCARRA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y DE TRANSPARENCIA
DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO.
Presente.-

Anteponiendo un cordial saludo y en atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 021166022000175, en la cual la Unidad de Transparencia de la Oficialía Mayor de Gobierno identifica a ésta Dirección de Normatividad y Políticas Administrativas como unidad administrativa responsable para atender los puntos que a continuación se especifican:

"Debido a la importancia que tiene atender la crisis de desaparición de personas y en materia forense en el estado de Baja California, nos interesa conocer cómo y con qué herramientas la Comisión Local de Búsqueda lleva a cabo su trabajo, particularmente los recursos económicos con los que cuenta y ejerce. En ese sentido esta solicitud tiene por objeto conocer a qué se destinan los recursos públicos que se le asignan a la Comisión Local de Búsqueda y cuáles son los resultados que ha logrado con la contratación y/o de bienes y servicios.

A partir de un rastreo que hemos hecho sobre algunos contratos que ha celebrado el Gobierno del Estado de Baja California en materia de búsqueda de personas, tenemos conocimiento de sobre la firma de un contrato administrativo de prestación de servicios profesionales que el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California firmó con el Centro de Diagnostico Pericial, S.C. para la contratación de servicios profesionales para "la impartición de Diplomado para la búsqueda de personas desaparecidas", derivado de ese contrato y con base en lo estipulado en los artículos 11, 12, 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) así como en el artículo 71 fracción I letra o, e en el artículo 72 fracciones XII y XIII, solicito que me proporcione la siguiente información en formato versión pública:

IN
PI En el punto 1.4 del contrato, el Ejecutivo Estatal afirma tener disponibilidad presupuestal para llevar a cabo la adquisición y/o contratación de bienes, en ese sentido solicitamos prueba documental sobre:

La factura del cargo que se hizo de ese contrato a recursos federales que además autorizó la Secretaría de Gobierno del Estado.

El Convenio de Coordinación y Adhesión que firmó la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California con la Comisión Nacional de Búsqueda.

El monto asignado por la federación a la Secretaría General de Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2021, derivado del convenio de coordinación citado en el punto anterior. En caso de que exista un presupuesto donde se desglosen los montos asignados, solicitados y ejercidos por partida, rubro y ramo, respectivamente. En caso de que exista, se solicita se anexe una copia en formato de datos abiertos o accesible para su consulta.

De acuerdo con en el numeral 1.7 y la cláusula primera, la contratación de servicios se realizó por adjudicación directa mediante dictamen de Excepción a la Licitación Pública, en ese tipo de procesos y en cumplimiento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), tienen que contar con una justificación escrita que demuestre la necesidad de hacer ese tipo de contrataciones que no están sujetas a un concurso público y abierto, por ello les solicitamos nos proporcionen:

Prueba documental de cuáles son los requisitos administrativos legales, técnicos y económicos que solicitaron y se debían cumplir?. Se solicita se adjunte un formato accesible para su consulta.

Prueba documental del dictamen realizado para la contratación. Se solicita se adjunte en un formato accesible para su consulta.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
BAJA CALIFORNIA

"2022, Año de la Erradicación de la
Violencia contra las mujeres en
Baja California"

DEPENDENCIA	OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO
SECCION	DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS
NÚMERO DEL OFICIO	
EXPEDIENTE	QM/DNPA/DN/597/2022

ASUNTO:

El que se indica.

Mexicali, Baja California, a 14 de julio de 2022.

El punto III.2 solicitamos prueba documental del oficio de justificación presentado el 14 de octubre de 2021, año en que se celebró la firma del convenio con número de folio SGG/CLBP/1157/2021 que emitió la Dirección Administrativa de la Secretaría de Gobernación, como parte del proceso de adjudicación directa mediante dictamen de excepción a la licitación pública. Se solicita se adjunte formato accesible para su consulta. (Sic)"

Es que me permito hacer de su conocimiento que ésta Dirección de Normatividad y Políticas Administrativas es parcialmente responsable de generar, administrar o poseer la información requerida por el solicitante, en cuanto a lo que a continuación se enlista:

- Prueba documental del dictamen realizado para la contratación, a efecto de dar cumplimiento a lo requerido por el solicitante en este punto, se anexa a la presente el acta de la sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California de fecha 14 de octubre de 2021, la cual se identifica como (Anexo 1).

En cuanto al resto de la información solicitada relativa a la contratación del servicio profesional anteriormente descrito, hago de su conocimiento que en términos de lo dispuesto por el artículo 17, fracción III, inciso d) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California, las especificaciones, justificaciones técnicas y documentación que se someta a la consideración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, es responsabilidad del órgano que las formule, por lo cual se le sugiere al peticionario para su puntual atención, reencause su solicitud a la unidad administrativa que solicitó la contratación del servicio profesional de referencia.

Sin más por el momento, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

14 JUL 2022

JUAN CARLOS BALDERRAMA ROMERO
DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS



BAJA
CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER
EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sesión Extraordinaria en materia de contratación de Servicios Profesionales.

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las dieciséis horas del día catorce de octubre del año dos mil veintiuno, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Estado, sita en el tercer piso del edificio del Poder Ejecutivo del Estado, ubicado en Calzada Independencia número 994 del Centro Cívico de esta ciudad, los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, con la finalidad de llevar a cabo una sesión extraordinaria en materia de contratación de servicios profesionales, acto de interés público regulado por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y su Reglamento.

Continuando con el **punto 3** del orden del día, el Presidente somete a la consideración de sus integrantes, la aprobación del orden del día siguiente:

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Declaración de quórum legal.
- 3.- Aprobación del orden del día.

4.- Análisis y dictamen conforme a los artículos 40, 41 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 71 de su Reglamento, de la solicitud de contratación de los "Servicios profesionales para la impartición de un diplomado para la búsqueda de personas desaparecidas en beneficio de la Comisión Estatal De Búsqueda De Personas", a favor de la persona moral **CENTRO DE ADIESTRAMIENTO PERICIAL, S.C.**, solicitado por la Secretaría General de Gobierno del Estado; y

5.- Cierre de la sesión.

GRUPO ARDESEC, S.A. DE C.V	VIRTUAL TELS	CENTRO DE ADIESTRAMIENTO PERICIAL, S.C.
\$1,440,900.00	\$ 1,620,000.00	\$1,200,000.00

En este orden de ideas y del análisis realizado al Resultado de la Investigación de Mercado, se considera que la empresa **CENTRO DE ADIESTRAMIENTO PERICIAL, S.C.**, acredita plenamente su experiencia para proporcionar el **DIPLOMADO DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS**, al ser la empresa que cumple con las especificaciones requeridas para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, así como en el tiempo de entrega requeridos por esta Comisión.

III. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PROPUESTO:

En relación con el procedimiento de contratación se considera que se actualiza el supuesto de excepción previsto en el artículo 41 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que en este caso existen circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados, por lo que se reitera la solicitud de llevar a cabo dicha contratación mediante Adjudicación Directa por Excepción a la Licitación Pública, debido a que es de suma importancia contar con la capacitación de los servidores públicos con el propósito de realizar las búsquedas de personas desaparecidas o no localizadas con apego a la legalidad, respetando en todo momento los derechos humanos y para brindarles atención y apoyo profesional a los familiares de personas desaparecidas y no localizadas en el Estado, por lo que se reitera la solicitud de llevar a cabo dicha contratación mediante Adjudicación Directa, a fin de atender las obligaciones contraídas en el Convenio de Coordinación y Adhesión celebrado con la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas para el ejercicio fiscal 2021 ya que se tiene la obligación de comprometer y erogar el recurso, por lo que es de suma importancia contratar una empresa que reúna las condiciones requeridas, por lo que necesariamente tendría que ser a través de una Adjudicación Directa por excepción a la Licitación Pública, ya que al no comprometer el recurso traería como consecuencia la posibilidad de no contar en tiempo con el servicio solicitado, incumpliendo con los compromisos suscritos con la Federación, con lo que se considera que se actualiza el supuesto de excepción previsto por la Fracción III, del Artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que en este caso existen circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados, ya que se dejaría de cumplir con uno de los objetivos del convenio anteriormente citado, no omito señalar que de no ejercer los recursos, estos se tendrían que reintegrar por un monto de \$1,200,000.00 MN (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.), afectando de manera directa los subsidios que se pretendan gestionar para el próximo ejercicio fiscal.

Así las cosas, considerando la sensibilidad del tema es de suma importancia dar seguimiento oportuno a la profesionalización de los servidores públicos de la Comisión para realizar de forma profesional las búsquedas que se realizan en nuestro Estado y para ello es necesario la capacitación a través del Diplomado, aunado a que, en

- I. Descripción de los bienes o servicios objeto del procedimiento de contratación, las especificaciones o datos técnicos de los mismos, así como la demás información considerada conveniente por el Área requiriente o el Área Técnica, para explicar el objeto y alcance de la contratación;
- II. Plazos y condiciones de entrega de los bienes o prestación de servicios;
- III. El resultado de la investigación de mercado, que soporte el procedimiento de contratación propuesto;
- IV. El procedimiento de contratación propuesto, fundando el supuesto de excepción que resulte procedente para llevar a cabo la invitación a cuando menos tres personas o la adjudicación directa y motivando la propuesta mediante la descripción de manera clara de las razones en que se sustente la misma;
- V. El monto estimado de la contratación y forma de pago propuesta;
- VI. En el caso de adjudicación directa, el nombre de la persona propuesta y sus datos generales, o tratándose de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas fundados en los supuestos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 40 de la Ley, los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas;
- VII. El lugar y fecha de emisión.

IV. PRECIO ESTIMADO Y FORMA DE PAGO:

- A. El precio estimado para esta adquisición es fijo y asciende a la cantidad de \$1,200,000.00 M.N. (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el 16% del Impuesto al Valor Agregado correspondiente.
- B. El pago de los servicios materia de esta adjudicación directa, se cubrirá en dos exhibiciones, en pesos mexicanos distribuidos de la manera siguiente:

c. **EFICIENCIA.** Como resultado de procedimientos claros y expeditos en virtud de que el responsable del Área Requiriente realizó la investigación de mercado obteniendo como resultado la identificación de los Proveedores, en el cual participaron Proveedores que cumplen con las condiciones requeridas por la Comisión, así como garantizan una óptima atención, ofertan los servicios, precios, y existencia de los mismos, ya que la industria automotriz está detenida a nivel global por la escases de chips., así como aceptan las condiciones obligatorias que se requieren.

d. **IMPARCIALIDAD,** se acredita en virtud de haber realizado el estudio de mercado correspondiente determinándose la adjudicación en favor de proveedor con interés en participar y que ofertó las mejores condiciones en cuanto a calidad y garantía de los bienes, tomando en cuenta a proveedores en toda la República Mexicana.

e. **HONRADEZ,** se toma en cuenta la rectitud, responsabilidad e integridad en la actuación del servidor público responsable del área contratante quien asegura las mejores condiciones de la contratación con apego al marco jurídico aplicable.

Fundada y motivada la presente solicitud en los términos que dispone la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a su Reglamento, solicito se autorice la aprobación de la adjudicación directa para la adquisición de "DIPLOMADO PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS" PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, a favor del proveedor CENTRO DE ADIESTRAMIENTO PERICIAL, S.C. por ser la persona moral que garantiza el cumplimiento de los requerimientos de la Comisión, por contar con los recursos técnicos, humanos y financieros necesarios para esta adquisición.

Segundo Acuerdo.- Se dictamina como aprobada por unanimidad de votos la solicitud de contratación para adjudicación directa mediante dictamen de excepción a la licitación pública, en términos de los numerales 40, 41 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el artículo 71 de su Reglamento, emitida por el Director Administrativo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California mediante oficio de justificación para adjudicación directa con número SGG/CLBP/1157/2021 de fecha 29 de septiembre del actual, para la contratación del servicio profesional relativo a "Servicios profesionales para la impartición de un diplomado para la búsqueda de personas desaparecidas en beneficio de la Comisión Estatal De Búsqueda De Personas", a favor de la persona moral CENTRO DE ADIESTRAMIENTO PERICIAL, S.C., en los plazos, descripción y especificaciones del servicio, condiciones de entrega, precio estimado y forma de pago precisados en dicho documento; lo anterior, por un precio total que asciende a la cantidad de \$1'200,000.00 MN (Un millón doscientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), precio, que incluye el 16% (dieciséis por ciento) de IVA.

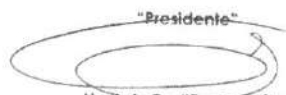
Debiendo formalizarse el contrato respectivo conforme a los numerales 40, 41 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en

correlación con el artículo 71 de su Reglamento, en congruencia con la autorización emitida; quedando bajo la responsabilidad de los avances, control, seguimiento y cumplimiento del mismo, el C. José Augusto Pintado Prado

La presente acta se emite considerando la disponibilidad y autorización presupuestal manifestada por los órganos solicitantes en los apartados de Precio Estimado de sus oficios de justificación materia del presente.


No habiendo asunto pendiente por tratar, el Presidente procede al desahogo del punto 5 del orden del día, consistente en el cierre de esta sesión, agradeciendo la asistencia de los participantes, declarándola concluida a las dieciséis horas con treinta minutos del día en que se inició y firmando de conformidad quienes en ella intervinieron.

"El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California"

"Presidente"

Lic. Luis Gudino González
Director de Normatividad y Políticas Administrativas de la Oficialía Mayor del Estado

"Secretaría Ejecutivo"

Lic. Adolfo Millán Franco
Jefe del Departamento de Normatividad de la Oficialía Mayor del Estado


"Vocal Órgano Solicitante"

C.P. Brenda Karina Carrasco Ortega
Coordinadora Administrativa de la Secretaría General del Gobierno


Vocal Titular del Área administrativa de la Unidad Administrativa"

Carlos Figueroa Aboytia
En representación de la Dirección de Administración de la Secretaría de Hacienda del Estado

"Secretaría de Hacienda Vocal Tesorería"

C. María de Monserrat Barraza Alvarado
En representación de la Secretaría de Hacienda del Estado

"Área Jurídica de la Unidad Administrativa"

Lic. Sergio Avitia Rubio
Analista Jurídico del Departamento de Normatividad de la Dirección de Normatividad y Políticas Administrativas

"Secretaría de la Honestidad y la Función Pública"

Lic. Karla Alicia Castro Lecón
Analista de Investigación del Órgano de Control de la Secretaría de Hacienda del Estado

Lic. José Fernando Velardez
"Testigo Representante del Gobierno Estatal Entrante"

Lic. Manuel Nahúm Rodríguez Chávez
Invitado Especial

La suscripción del presente testigo en el acto en ningún momento implica una manifestación de consentimiento o aceptación del presente testigo o de su representación, respecto del acto en el que se comparece, ni de que el desarrollo del mismo se hubiere comprobado el cumplimiento de los requisitos exigibles en la legislación aplicable.

La suscripción del presente testigo en el acto en ningún momento implica una manifestación de consentimiento o aceptación del presente testigo o de su representación, respecto del acto en el que se comparece, ni de que el desarrollo del mismo se hubiere comprobado el cumplimiento de los requisitos exigibles en la legislación aplicable.

La presente hoja forma parte del Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, en materia de contratación de "Servicios profesionales para la impartición de un diplomado para la búsqueda de personas desaparecidas en beneficio de la Comisión Estatal De Búsqueda De Personas", a favor de la persona moral Centro de Adiestramiento Pericial, S.C., solicitada por el Director Administrativo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California, celebrada el día catorce de octubre del año dos mil veintinueve.

[...]" (Sic).

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"Al Órgano de Transparencia de la Secretaría de Gobierno del Estado de Baja California

Nombre de la persona solicitante: Paula Valencia

Por medio del presente escrito interpongo el siguiente recurso de revisión ante la respuesta de la Oficialía Mayor de Gobierno proporcionada el 14 de julio de 2022 a la solicitud con folio 021166022000175 con base en el artículo 142 de la Ley de acceso de información fracciones IV, VIII y XIII, debido a que la respuesta proporciona información incompleta, es decir, no responde en su totalidad a lo solicitado y además es confusa.

La respuesta es incompleta porque no contesta claramente a los incisos 1, 2 (numeral 2 y 3), 3, 4,5, 6 y 7 de la solicitud de información.

Cabe aclarar que la información que no se proporcionó es porque la Oficialía señala que es otra dependencia quien posee la información solicitada. En su respuesta el sujeto obligado señaló lo siguiente: "reformule la solicitud hacia la unidad administrativa que solicitó la contratación del servicio profesional", sin embargo, su respuesta es confusa ya que no es claro a qué institución o sujeto obligado pertenece la Unidad Administrativa mencionada, razón por la cual, le solicito me especifique a qué institución pertenece la Unidad Administrativa que señala la Oficialía en su respuesta.

En caso de que sea a su propia unidad administrativa solicito que entonces su unidad de transparencia dirija la solicitud a este órgano interno con la finalidad de recabar la información solicitada.

Cabe apuntar que la Oficialía posee esta información, en su propia respuesta (numeral 2 punto 3) adjunto el contrato de servicios profesionales que está firmado por el Lic. Israel Clemente González de la Oficialía Mayor de Gobierno, por tanto, considero que es el órgano que debería contener la información requerida en la solicitud. Por otro lado la Secretaría de gobierno en la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 021167622000243, señala que la Oficialía posee esta información:

"Con fundamento en el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, se recomienda dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia de Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California, toda vez que son quienes cuentan con las atribuciones y facultades para atender su solicitud. Le comento que de la sesión de comité que se realizan para este tipo de contrataciones se queda asentada un acta, la cual debe de contener toda la información que solicita, a su vez se integra un expediente el cual se conforma por toda la documentación original que da origen a la contratación antes mencionada. Por tal motivo le comento que ese expediente queda en resguardo de la Oficialía Mayor (Dirección de Adquisiciones y Licitaciones de la Oficialía Mayor).

Es quien integra un expediente el cual se conforma por toda la documentación original, que además queda en resguardo de la Oficialía Mayo (sic)."" (Sic)

Así mismo, el sujeto obligado otorgo la **contestación** del presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

[...]

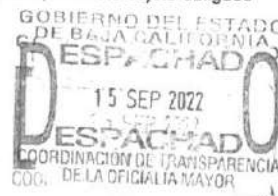
Que con fundamento en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, artículo 47 del Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno y en cumplimiento con los estipulado 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, acudo ante ese H. Instituto a realizar la contestación emitiendo los Alegatos, a lo que al interés de este sujeto obligado Oficialía Mayor de Gobierno conviene, en torno al presente recurso interpuesto; situación que realizo en los términos del oficio de respuesta que anexo, rendido por el área responsable: **Dirección de Normatividad y Políticas Administrativas** de Oficialía Mayor de Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto, a ese H. Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Baja California, atentamente pido:

PRIMERO.- Se tenga a la suscrita, con la calidad con la que me ostento, emitiendo los presentes alegatos para la sustanciación del recurso de revisión número **RR/791/2022**, deducido de la solicitud de acceso a la información pública número **021166022000175**.

SEGUNDO.- Se sirva resolver el recurso que nos ocupa de manera favorable para este sujeto obligado y estar en posibilidades de dar una resolución definitiva.

Sin otro particular de momento, quedo de Usted.



PROTESTO LO NECESARIO


LIC. KAREN LARA VIZCARRA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y DE TRANSPARENCIA
OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

Que por medio del presente ocurso vengo a dar contestación en tiempo y forma al recurso de revisión número **RR/791/2022**, lo cual me permito realizar en los términos siguientes:

Primero.- La Unidad de Transparencia de Oficialía Mayor, turnó la solicitud de información número **021166022000175** a la Dirección de Normatividad y Políticas Administrativas, dando contestación y entregando al solicitante la información que a la Dirección de Normatividad y Políticas Administrativas le corresponde administrar generar y poseer en cuanto al procedimiento de contratación materia del presente, lo anterior, por tratarse de una contratación de servicios profesionales. Toda vez que la tramitación de la contratación fue realizada por la Dirección de Normatividad y Políticas Administrativas, quien por disposición reglamentaria es la responsable de tramitar ese tipo de solicitudes de contratación.

La Dirección de Normatividad y Políticas Administrativas realizó la contratación del servicio profesional a través de un procedimiento de adjudicación directa, por lo cual es esta quien puede proporcionar al solicitante lo relacionado con el procedimiento de

contratación del servicio profesional materia de la solicitud de acceso a la información pública citada, sin embargo, no posee la totalidad de la información requerida, toda vez que el órgano solicitante, es decir, la **Comisión Local de Búsqueda de Personas Desaparecidas** de la Subsecretaría de Enlace Institucional y Vinculación Social de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California **es quien administra, genera y posee la documentación que la acredita como tal ante la Federación** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, fracción VII, punto 8 y artículo 54 del Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno, así como en el artículo 22, fracción X del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Segundo.- Tal y como como se advierte en el acuerdo admisorio de fecha 29 de agosto de 2022, en el que hace alusión a que este sujeto obligado señala que otra dependencia es la que posee la información concerniente a los incisos **1), 4), 5), y 6)** de la citada solicitud de acceso a la información pública,

Hago de su conocimiento que la unidad administrativa que debe poseer, generar y administrar la información solicitada en los incisos **1), 4), 5), y 6)** de la multicitada solicitud de acceso a la información pública es la **Comisión Local de Búsqueda de Personas Desaparecidas** de la Subsecretaría de Enlace Institucional y Vinculación Social de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California **es quien administra, genera y posee la documentación que la acredita como tal ante la Federación** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, fracción VII, punto 8 y artículo 54 del Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno, así como en el artículo 22, fracción X del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Tercero.- En cuanto a lo solicitado en el inciso **2)**, en sus puntos **1 y 2**, relativa a la prueba documental de cuáles son los requisitos administrativos, legales, técnicos y económicos que solicitaron y debía cumplir el prestador de servicios, por lo cual me permito adjuntar al presente documento que contiene los requisitos legales para las contrataciones de servicios profesionales, mismo que en fecha de la contratación se requería fuera cumplido a cabalidad, el cual se identifica como (Anexo 1).

Por otra parte en cuanto a lo requerido por el segundo punto del inciso 2), referente a la prueba documental del dictamen realizado para la contratación, hago del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, hago de su conocimiento que **fue proporcionado al solicitante en formato digital como anexo a la respuesta de fecha 14 de julio de 2022, a la solicitud de acceso a la información pública numero 021166022000175.**

Cuarto.- En cuanto a lo requerido por el ciudadano en el inciso 3) de la solicitud, relativo a oficio de justificación de fecha 14 de octubre de 2021, se precisa de conformidad con el principio de máxima publicidad que, la fecha correcta de la referida documental es del 06 de octubre de 2021, lo anterior entendiendo al principio de máxima publicidad, el cual se identifica como (Anexo 2)

Ahora bien, el recurso de revisión que presenta el solicitante ante ese Instituto, debe ser sobrepuesto en términos de los artículos 144 fracción I, en relación con el artículo 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; toda vez que éste sujeto obligado se encuentra modificando su

REQUISITOS PARA PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA MEDIANTE DICTAMEN.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA

Requisitos del oficio de justificación.

RLAASBC

Artículo 44.- El documento suscrito por el titular del órgano solicitante, a que se refiere el segundo párrafo, del artículo 37 de la Ley, deberá contener como mínimo lo siguiente:

REQUISITO	CUMPLE	INCUMPLE	OBSERVACIONES
Descripción de los bienes o servicios;			
Plazos y condiciones de entrega de los bienes o de prestación de los servicios,			
Motivación y fundamentación legal del supuesto de excepción			
Precio estimado			
Forma de pago propuesta			
El procedimiento de contratación propuesto			

LAASBC

ARTÍCULO 37.-

*La selección del procedimiento deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en **criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez** que aseguren las mejores condiciones para el sujeto obligado. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el titular del órgano usuario o requirente de los bienes o servicios."*

Además de los requisitos antes anotados se estila incluir en el oficio de justificación los siguientes datos:

REQUISITOS PARA PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA MEDIANTE DICTAMEN.

REQUISITO	CUMPLE	INCUMPLE	OBSERVACIONES
Cita de artículos de las atribuciones del órgano solicitante en la materia relacionadas con el servicio requerido			
En su caso eje, estrategia y/o punto del Plan Estatal de Desarrollo del que deriva.			
Indicación expresa de que no se cuenta con personal ni trabajos sobre la materia del servicio a contratarse. (Art. 15 LAASBC)			
Código programático o partida presupuestal por afectar			
Porcentaje del IVA a trasladar			
Indicación del supervisor del servicio,			
Indicación del (os) entregable(s) correspondientes			
Escrito suscrito bajo protesta de decir verdad del prestador de servicios propuesto, en el que se manifiesta que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, de conformidad con el art. 49, fracc. IX de la ley de responsabilidades administrativas del estado. En caso de que se trate de persona moral, tal manifestación deberá presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.			

REQUISITOS PARA PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA MEDIANTE DICTAMEN.
PERSONA FÍSICA ()
REQUISITOS PARA PERSONA FÍSICA:

REQUISITO	CUMPLE	INCUMPLE	OBSERVACIONES
COPIA DEL R.F.C. DE LA PERSONA PROPUESTA			
COMPROBANTE DE DOMICILIO ACTUALIZADO DE LA PERSONA PROPUESTA			
COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA PROPUESTA			
COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA			
CURRICULUM FIRMADO EN ORIGINAL POR LA PERSONA PROPUESTA (EXPERIENCIA EN EL RAMO)			
PROPUESTA TÉCNICA FIRMADA EN ORIGINAL POR LA PERSONA PROPUESTA			
PROPUESTA ECONÓMICA FIRMADA EN ORIGINAL POR LA PERSONA PROPUESTA			
COPIA DEL TÍTULO Y/O CEDULA PROFESIONAL DE LA PERSONA PROPUESTA			
OFICIO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y VIABILIDAD FINANCIERA DE LA SPF.			
COPIA DE LA ÚLTIMA DECLARACIÓN FISCAL DE LA PERSONA PROPUESTA			
CONSTANCIA DEL SAT EN LA QUE SE INDIQUE QUE LA EMPRESA PROPUESTA SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.			
DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CONFIGURACIÓN DEL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN INVOCADO			
FOLLETERÍA RELACIONADA CON LA PERSONA/SERVICIO A CONTRATARSE (opcional).			
ALTA EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL ESTADO			

REQUISITOS PARA PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA MEDIANTE DICTAMEN.

COTIZACIONES ALTERNAS (CUANDO MENOS 2, A RESERVA QUE POR EL MONTO A CONTRATAR EXUAN MAS COTIZACIONES)			
ESCRITO SUSCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DEL PRESTADOR DE SERVICIOS PROPUESTO, EN EL QUE SE MANIFIESTE QUE NO DESEMPEÑA EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO., DE CONFORMIDAD CON EL ART. 49 FRACC. IX DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO. EN CASO DE QUE SE TRATE DE PERSONA MORAL, TAL MANIFESTACIÓN DEBERÁ PRESENTARSE RESPECTO A LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE EJERZAN CONTROL SOBRE LA SOCIEDAD.			

REQUISITOS PARA PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA MEDIANTE DICTAMEN.

PERSONA MORAL (____)

REQUISITOS PARA PERSONA MORAL:

REQUISITO	CUMPLE	INCUMPLE	OBSERVACIONES
COPIA DEL R.F.C. DE LA EMPRESA PROPUESTA			
COPIA DE LA ÚLTIMA DECLARACIÓN FISCAL DE LA EMPRESA PROPUESTA			
CONSTANCIA DEL SAT EN LA QUE SE INDIQUE QUE LA EMPRESA PROPUESTA SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES			
COMPROBANTE DE DOMICILIO ACTUALIZADO DE LA EMPRESA PROPUESTA			
COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROPUESTA			
COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA PROPUESTA			
COPIA DEL PODER NOTARIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROPUESTA (EN CASO DE SER NECESARIO POR NO FIGURAR EN LA ESCRITURA CONSTITUTIVA)			
CURRÍCULUM DE LA EMPRESA PROPUESTA FIRMADO EN ORIGINAL POR EL REPRESENTANTE LEGAL (QUE ACREDITE EXPERIENCIA EN EL RAMO)			
PROPUESTA TÉCNICA FIRMADA EN ORIGINAL POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA			
PROPUESTA ECONÓMICA FIRMADA EN ORIGINAL POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA			
OFICIO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y VIABILIDAD FINANCIERA DE SH.			
DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CONFIGURACIÓN DEL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN INVOCADO			
FOLLETERÍA RELACIONADA CON LA EMPRESA/SERVICIO A CONTRATARSE			

REQUISITOS PARA PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA MEDIANTE DICTAMEN.

ALTA EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL ESTADO			
COTIZACIONES ALTERNAS (CUANDO MENOS 2, A RESERVA QUE POR EL MONTO A CONTRATAR SE EXIJAN MAS COTIZACIONES)			
ESCRITO SUSCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DEL PRESTADOR DE SERVICIOS PROPUESTO, EN EL QUE SE MANIFIESTE QUE NO DESEMPEÑA EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO., DE CONFORMIDAD CON EL ART. 49 FRACC. IX DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO. EN CASO DE QUE SE TRATE DE PERSONA MORAL, TAL MANIFESTACIÓN DEBERÁ PRESENTARSE RESPECTO A LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE EJERZAN CONTROL SOBRE LA SOCIEDAD.			

Por medio de la presente y de conformidad con lo establecido en los artículos, 40, 41 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el artículo 71 de su Reglamento, se somete a su consideración el Dictamen de procedencia y autorización que se emite para la adjudicación directa del contrato relativo a la contratación del **"DIPLOMADO DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS"**, esto derivado del **Convenio de Coordinación y Adhesión celebrado con la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas para el ejercicio fiscal 2021** cuyo objeto es el fortalecimiento y consolidación de los procesos sustantivos de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Baja California, donde establece como estrategia específica del cambio de paradigma en Seguridad, la Prevención Especial de la Violencia y el Delito, la cual pondrá especial énfasis en el combate a los crímenes que causan mayor exasperación social como la desaparición forzada, así como realizar todas las acciones y diligencias tendientes a dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos e caso de que estos hayan sido localizados, para lo que se requiere llevar a cabo la contratación del Diplomado que se solicita, por lo que a continuación se señalan los motivos y fundamentos para sustentar la determinación y asegurando las mejores condiciones para la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas.

I. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:
OBJETIVO:

Dotar a los especialistas de áreas afines a la búsqueda de personas desaparecidas acerca de los conocimientos y habilidades para llevar a cabo las búsquedas de personas desaparecidas con base en las directrices fijadas en el Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada y

Desaparición cometida por Particulares, así como las técnicas forenses, estándares internacionales, ejes legales, sensibilidad hacia las víctimas y en coordinación con la sociedad.

PERFIL DE INGRESO:

El aspirante cuenta con estudios de licenciatura en áreas afines a las ciencias sociales o ciencias de la salud, bases metodológicas para llevar a cabo investigación en gabinete y en campo, buena actitud y disposición para aprender, criterios para argumentar y debatir, así como deseable nivel básico en el idioma inglés.

PERFIL DE EGRESO:

El participante será capaz y apto laboralmente para aplicar el protocolo homologado, así como técnicas de búsqueda de personas desaparecidas bajo un enfoque humano, legal y técnico; así como capacidad de análisis e investigación tanto en campo como en gabinete.

COMPETENCIAS A DESARROLLAR:

transparencia, se procedió a realizar una investigación de mercado para verificar el costo por la contratación en comento, obteniéndose cotizaciones de los siguientes proveedores

GRUPO ARDESEC, S.A. DE C.V.	VIRTUAL TELS	CENTRO DE ADIESTRAMIENTO PERICIAL, S.C.	ADVANCE DEFENSE SYSTEMS DE MEXICO SA DE CV
\$1,440,900.00	\$ 1,620,000.00	\$1,200,000.00	\$1,450,000.00

En este orden de ideas y del análisis realizado al Resultado de la Investigación de Mercado, se considera que la empresa **CENTRO DE ADIESTRAMIENTO PERICIAL, S.C.**, acredita plenamente su experiencia para proporcionar el **DIPLOMADO DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS**, al ser la empresa que cumple con las especificaciones requeridas para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, así como en el tiempo de entrega requeridos por esta Comisión.

III. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PROPUESTO;

...
caso existen circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados, ya que se dejaría de cumplir con uno de los objetivos del convenio anteriormente citado, no omito señalar que de no ejercer los recursos, estos se tendrían que reintegrar por un monto de \$1,200,000.00 MN (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.), afectando de manera directa los subsidios que se pretendan gestionar para el próximo ejercicio fiscal.

Así las cosas, considerando la sensibilidad del tema es de suma importancia dar seguimiento oportuno a la profesionalización de los servidores públicos de la Comisión para realizar de forma profesional las búsquedas que se realizan en nuestro Estado y para ello es necesario la capacitación a través del Diplomado, aunado a que, en caso de no tener comprometido este recurso se tendría que reintegrar generando una pérdida que ocasionaría un detrimento en las acciones de búsqueda realizadas por esta Comisión. Por lo que se reitera la solicitud de llevar a cabo dicha contratación mediante Adjudicación Directa.

...

- III. El resultado de la investigación de mercado, que soporte el procedimiento de contratación propuesto;
- IV. El procedimiento de contratación propuesto, fundando el supuesto de excepción que resulte procedente para llevar a cabo la invitación a cuando menos tres personas o la adjudicación directa y motivando la propuesta mediante la descripción de manera clara de las razones en que se sustente la misma;
- V. El monto estimado de la contratación y forma de pago propuesta;
- VI. En el caso de adjudicación directa, el nombre de la persona propuesta y sus datos generales, o tratándose de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas fundados en los supuestos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 40 de la Ley, los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas;
- VII. El lugar y fecha de emisión.

IV. **PRECIO ESTIMADO Y FORMA DE PAGO:**

- A. El precio estimado para esta adquisición es fijo y asciende a la cantidad de **\$1,200,000.00 M.N. (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el 16% del Impuesto al Valor Agregado correspondiente .
- B. El pago de los servicios materia de esta adjudicación directa, se cubrirá en dos exhibiciones, en pesos mexicanos distribuidos de la manera siguiente:
 - 1) 40% (cuarenta por ciento) al concluir el primer módulo, contra entrega de: Lista de asistencia, evaluación, material didáctico, sesión en plataforma virtual.
 - 2) 60% (sesenta por ciento) al concluir el Diplomado, contra entrega de Lista de asistencia, evaluaciones, material didáctico, sesiones grabadas en plataforma virtual, entrega de diplomas y constancias, a entera satisfacción de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, dentro de los 10 días naturales siguientes a la recepción de la factura correspondiente a nombre de:

[...] (Sic)

Bajo este contexto, derivado de las actuaciones que obran en el expediente; primeramente, se analizó el agravio esgrimido por la persona recurrente, advirtiéndole su inconformidad con la respuesta remitida relativa a la entrega de información incompleta, la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante y la orientación a un trámite específico.

En ese sentido, se precisa que tanto en respuesta primigenia, como en contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado remitió información de interés que resulta ser en esencia lo requerido, veamos.

Respecto al planteamiento identificado como número uno se advierte que remiten lo siguiente:

...

IV. PRECIO ESTIMADO Y FORMA DE PAGO:

- A. El precio estimado para esta adquisición es fijo y asciende a la cantidad de **\$1,200,000.00 M.N. (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el 16% del Impuesto al Valor Agregado correspondiente.
- B. El pago de los servicios materia de esta adjudicación directa, se cubrirá en dos exhibiciones, en pesos mexicanos distribuidos de la manera siguiente:
 - 1) 40% (cuarenta por ciento) al concluir el primer módulo, contra entrega de: Lista de asistencia, evaluación, material didáctico, sesión en plataforma virtual.
 - 2) 60% (sesenta por ciento) al concluir el Diplomado, contra entrega de Lista de asistencia, evaluaciones, material didáctico, sesiones grabadas en plataforma virtual, entrega de diplomas y constancias. a entera satisfacción de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, dentro de los 10 días naturales siguientes a la recepción de la factura correspondiente a nombre de:

...

Con relacion a lo comunicado se advierte que atiende parcialmente los puntos que integran el planteamiento identificado como número uno; sin que de constancias se desprenda que remitan la factura de la contratación se autorizó, ademas siendo omiso en agregar convenio que suscribe el sujeto obligado con la Comision Nacional de Busqueda, debiendo seguir las formalidades que corresponden para estar en posibilidad de estimar colmado el punto de referencia.

Respecto al planteamiento identificado como número dos y tres se advierte que remiten los requisitos, dictamen realizado para la contratación y el oficio de interés, por lo tanto se tiene por colmado el planteamiento en comento.

Respecto al planteamiento identificado como número cuatro se advierte que remiten parcialmente lo solicitado, exhibiendo el monto del recurso asignado, sin que de las constancias que integran los archivos resulte la prueba documentada de la partida presupuestaria y el código programático donde se designaron los recursos para la prestación del servicio, debiendo seguir las formalidades que corresponden para estar en posibilidad de estimar colmado el punto de referencia.

Respecto al planteamiento identificado como número cinco y seis se advierte la omisión de pronunciarse respecto a lo requerido, debiendo seguir las formalidades que corresponden para estar en posibilidad de estimar colmado el punto de referencia.

De lo anterior, es dable concluir que entre la solicitud de acceso a la información y la respuesta proporcionada resulta aplicable el **criterio con clave de control SO/002/2017** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. *Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

En esa tesitura, en los términos en los que se atendió el medio de impugnación y en análisis de la misma el Órgano Garante concluye que el sujeto **obligado no colmó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, ya que no atendió el requerimiento formulado respecto al planteamiento uno y dos, de manera congruente y exhaustiva. En consecuencia, resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por la persona recurrente, toda vez que no atendió los principios de Máxima Publicidad y Profesionalismo. Por lo anterior se determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para los efectos siguientes:

1. Remita la factura del egreso que autorizó el sujeto obligado.
2. Remita convenio de Coordinación y Adhesión que suscribe el sujeto obligado con la Comisión Nacional de Búsqueda.
3. Remita documental de la partida presupuestaria y código programático de referencia.
4. Colme los planteamientos identificados como número cinco y seis de la solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para los efectos siguientes:

1. Remita la factura del egreso que autorizó el sujeto obligado.
2. Remita convenio de Coordinación y Adhesión que suscribe el sujeto obligado con la Comisión Nacional de Búsqueda.
3. Remita documental de la partida presupuestaria y código programático de referencia.
4. Colme los planteamientos identificados como número cinco y seis de la solicitud.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el término de **05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a**

los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/791/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. CONSTE.